

Señor:

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

RESTITUCIÓN 61 2019 - 0495

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARCÍA DE HERRERA

DEMANDADOS: GELBER DANIEL BELLO LÓPEZ Y OTRA

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDADO

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar y solicitar:

1. Desistir de la demanda en contra de GELBER DANIEL BELLO LÓPEZ quien en el presente figura como demandado, aclarando que no penden medidas cautelares realizadas a bien alguno en su nombre, por lo cual solicito al sr. Juez no haya condena en costas.
2. Con ocasión del desistimiento anterior, continuar el proceso en contra de la demandada MARIA INÉS CORREA VIUDA DE TORRES, ante quien ya se surtieron las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., encontrándose a la fecha vencidos los términos frente a los cuales guardo silencio.

Por los motivos previamente citados, respetuosamente solicito:

1. Aceptar el desistimiento frente al demandado GELBER DANIEL BELLO LÓPEZ con ocasión de la presente demanda, y que no haya condena en costas.
2. Consecuencialmente, y en vista que la demandada MARIA INÉS CORREA VIUDA DE TORRES ya se encuentra notificada y guardo silencio, solicito se proceda a dictar sentencia dentro del proceso que nos ocupa.

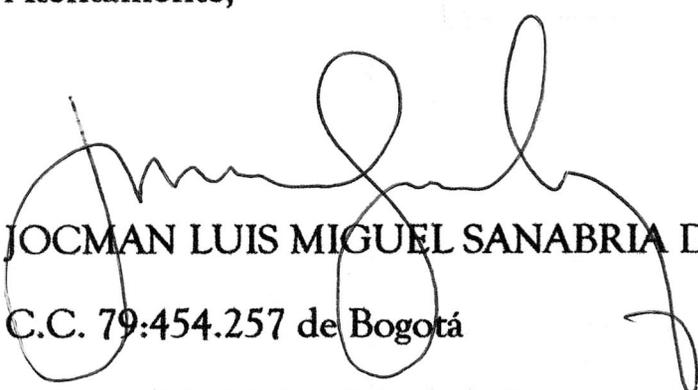
20

3. Estas solicitudes no implican el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el inmueble de la demandada MARIA INÉS CORREA VIUDA DE TORRES ubicado en la calle 20 A n° 19 - 56, Barrio El Milagro, Tunja, con numero de matricula n° 070 - 39626 que aparece en el cuaderno de medidas cautelares, y en el cual consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal ordenada por este Despacho en la anotación n° 008 del 6 de junio de 2019 dentro de la presente demanda, por lo cual las mismas deben seguir afectando el bien precitado..

De conformidad con lo anterior solicito a su despacho se continúe con el trámite procesal pertinente.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DÍAZ

C.C. 79:454.257 de Bogotá

T.P. n° 136139 del C.S. de la J.